

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00032-00

Dado que por auto de 27 de noviembre de 2023 se corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio formulada por la demandante, decisión notificada el 28 del mismo mes y año, es claro que el término de cinco días corrió desde el 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2023.

Sin embargo el apoderado judicial de la parte demandante solo hasta el 13 de enero de 2024 radicó el escrito mediante el cual descorrió el referido traslado, por lo que el mismo resultó extemporáneo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA por extemporáneo el escrito mediante el cual el abogado JOSE LUIS ARRIETA PETANO apoderado judicial de demandante ANA MARIA OBANDO DELGADO descorrió el traslado de la objeción al juramento estimatorio, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-**

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 37 hoy 5 de abril de 2024 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bec2239d643f726214667204fefe9ea49ca908c73e9589f2e05f468df044152**
Documento generado en 04/04/2024 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>